

y otras instalaciones análogas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de esta tasa cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales y/o maquinaria de construcción.
- b) La ocupación de terrenos de uso público con vallas de protección de obras.
- c) La ocupación de terrenos de uso público con andamios.
- d) La ocupación de terrenos de uso público con contenedores para recogida de escombros.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivos.**

1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Base imponible.**

Se tomará como base imponible del presente tributo la Superficie de vía o terreno de uso público sobre los que se realicen los aprovechamientos señalados en el artº 2 (Hecho Imponible). Computándose a efectos de la presente Tasa el número de metros cuadrados o fracción.

### **Artículo 6. Tipo de Gravamen:**

De acuerdo con el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales: "el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento. si los bienes afectados no fuesen de dominio público."

Por lo que se establecen los siguientes Tipos de Gravamen, coincidentes con el Valor Básico de Repercusión o Valor Unitario Básico (por metro cuadrado o lineal) que corresponden a cada uno de los Polígonos establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la ciudad Autónoma de Melilla en 1997. En función del Polígono en que se encuentre situado el Hecho Imponible.

#### **POLÍGONO**

#### **TIPO DE GRAVAMEN**

1

92,59 €/ m2